



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00886-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
EDUAR BENJUMEA BENJUMEA
Visión Consultores Gerenciales
visioncg@une.net.co


MincIT
2-2016-012194 REF 1-2016-012017
2016-07-11 03:39:05 PM FOL 2
MEDIO Email ANE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: EDUAR BENJUMEA BENJUMEA

Asunto: **Consulta 1-2016-012017**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-525- CONSULTA
Tema	Aportes al fondo social de los clubes sociales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Antecedentes.

Los clubes sociales entidades sin ánimo de lucro están obligados a aplicar los marcos normativos IFRS. En el caso de los clasificados en el Grupo 2 de implementación a partir del año 2015 inicialmente bajo el marco técnico normativo definido por los decretos 3022 de 2013 y 2420 de 2015, y a partir del año 2017 bajo el marco técnico normativo establecido en el Decreto 2496 de 2015.

El ingreso más inmediato que tienen este tipo de entidades son los cobros por actividades específicas, como el uso de escenarios deportivos que tienen costo, los servicios de gimnasio, las clases deportivas, los servicios de caddie, servicio de restaurante, hotelería, entre otros.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, es común en este tipo de entidades la obtención de recursos que deben ser pagados obligatoriamente por los socios o asociados en forma mensual, entre los que se cuentan:

- Cuotas de sostenimiento.
- Aportes al fondo social.

Las cuotas de sostenimiento son un importe mensual que debe ser pagado por cada socio por el derecho a utilizar las instalaciones del club social (escenarios deportivos, espacios sociales, salas de reuniones, auditorios). El valor de las mismas lo propone la junta directiva y es aprobado por la Asamblea de Socios.

Por su parte, los aportes al fondo social son recursos que igualmente deben ser pagados por los socios en forma mensual, suma que es aprobada por la Asamblea de Socios.

A diferencia de las cuotas de sostenimiento, estos pagos no otorgan un derecho específico, y son destinados por el club para solventar cualquier necesidad de la operación de la entidad. Parte de los recursos se destinan a pequeñas o medianas inversiones (mejoramiento de escenarios deportivos o de áreas sociales, adquisición de equipos de uso en las actividades de operación, por citar algunos ejemplos). El resto de los recursos se destinan a cubrir el exceso de gastos de operación frente a los ingresos generados por las actividades ordinarias, es decir las cuotas de sostenimiento y los cobros por actividades específicas detallados al inicio de este documento.

Es decir, generalmente los ingresos de actividades ordinarias son menores a los costos y gastos, generándose pérdidas en cada periodo de evaluación que no disminuyen el patrimonio gracias al pago habitual de los aportes al fondo social.

Sobre el primer rubro (cuotas de sostenimiento) no existe duda de que se trata de INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS a la luz de lo establecido en la Sección 23 del Marco Técnico Normativo incluido en el Decreto 3022 de 2013, en el entendido que dichos recursos se obtienen por el derecho de los socios de utilizar las instalaciones del club social.

No obstante, existen dudas sobre el tratamiento que debe dárseles a los aportes al fondo social, pues para algunos expertos consultados dichos aportes deben ser igualmente registrados como ingresos de actividades ordinarias, mientras que otros consideran que son parte del patrimonio, concretamente de la cuenta de capital, entre otras razones porque consideran que no existe una relación directa entre lo percibido por la entidad por este concepto y las obligaciones en favor de los socios que debe resarcir.

También consideran que debe llevarse a la cuenta de capital (fondo social) porque aún bajo los nuevos marcos normativos, no se puede contravenir una decisión autónoma de la Asamblea de Socios plasmada además de un acta aprobada por las mayorías de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario elevar las siguientes consultas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Consultas.

1. *¿Cómo debe un club social entidad sin ánimo de lucro preparador de información financiera perteneciente al Grupo 2 contabilizar bajo las Normas Internacionales de Información Financiera los cobros que efectúa mensualmente a sus socios por concepto de "aportes al fondo social"? ¿Como ingresos de actividades ordinarias, como capital u otra cuenta patrimonial, o bajo otro concepto?*
2. *Si la respuesta a la pregunta 1 es que deben contabilizarse como ingresos de actividades ordinarias, ¿puede hacerse de esta manera aunque las actas de la asamblea y los reportes a otras entidades de control o supervisión indiquen que le monto del fondo social es una cifra diferente a la que estaría registrada en el Estado de Situación Financiera?*
3. *En el mismo caso descrito en el numeral anterior, ¿deberían entonces prepararse notas a los estados financieros dando claridad a estas diferencias?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. En relación con la inquietud del consultante, este Organismo con el fin de contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, emitió el "Documento de Orientación Técnica (DOT) 014 – Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro", documento que aborda el tema de las NIIF y el tratamiento de los aportes en clubes sociales en las páginas 58 y 59. El documento en mención se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102 o en la ruta [www.ctcp.gov.co/publicaciones / Orientaciones Técnicas / Documento 14](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/OrientacionesTécnicas/Documento14).

Según el mencionado DOT, en el literal i) del capítulo 5 se responde la inquietud del consultante, así:

"Los clubes regularmente cobran derechos de afiliación, que pueden ser reembolsables, transferibles o ninguna de las dos. Los derechos reembolsables a la liquidación o transferibles tienen la connotación de patrimonio y corresponden a aportes permanentes, es decir, activos netos no restringidos. Por el contrario, los aportes reembolsables tienen la connotación de pasivo y no corresponden a activos netos."

Así mismo, en las páginas de la 38 a 42, del documento en mención, se establece los requerimientos de la contabilidad de fondos, en la cual la entidad podrá elegir la utilización del método del diferido o el método de la contabilidad de fondos, depende del tipo de contribuciones que reciba la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que pueden ser contribuciones sin restricción, parcialmente restringidas o sin ningún tipo de restricción.

2. Los nuevos marcos técnicos normativos no establecen las bases para la presentación de los diferentes estados financieros de propósito especial, porque están por fuera de los objetivos de los estándares internacionales, dado que no pretenden satisfacer las necesidades de información de múltiples usuarios sino las de usuarios específicos.

